



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad Administrativa que clasifica:**

Secretaría Técnica

**Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:**

COT-008-2023 – 22 de febrero de 2023

**Descripción del documento:**

Versión pública de la Versión Estenográfica de la sexta sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el treinta de enero de dos mil veintitrés.

**Tipo de información clasificada y fundamento legal:**

*Información reservada*

La información testada e identificada con el número **7** es reservada en términos de los artículos 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y con los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que se trata de información a la que sólo los agentes Económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso, en virtud de que forma parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos y no ha sido adoptada la decisión definitiva.

**Periodo de reserva:** 2 años.

**Páginas que contienen información clasificada:**

1-5.

**Fidel Gerardo Sierra Aranda**  
**Secretario Técnico**

**Karla Moctezuma Bautista**  
**Coordinadora General de Acuerdos**



Sello Digital

# Número de Expediente: ART. 72 F II INCISO A 6A

## Número de Páginas: 2

No. Certificado

Fecha

D/ot253lflolm/lfhGUVMCBzri0cz1bkgcgCRdsam/  
/cl3pol6uvj6A9hnm70wOSM1IW/o3W75tXEmefZ  
Eq5i+4wtvwUC4b8lcw5D6TTnfyTuPEVWsHkQu  
b9XH39qFYQ2lYxfe3HKPB3te6rRiQoHd03YWQ  
Fw05Km7tXmeiNoR7wmFWUPlo5+jLqsluycF3  
U08+q56+bSlu+xvSmzQqJzH1oD9FRqpOE7kJK  
nEVsN1QLblITg1JphzIT3zbS0Wbfgkue8YuTNP9  
xINC66f94NCRoPFRHQuoX6aD05MftTipTXifDE  
wll0tdCiqV+of3N1Kq+VXRS2MMM4PcHHLSPQ=  
=

00001000000511731923

viernes, 24 de febrero de 2023, 10:33 a. m.  
FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA

Rlg6zLjxk9LUoudBh2yi/hnmyGeWW6jfNHsHY2c  
G4/vBWxpWVsaOL+m7qWmS7Tky9HIUeMD23n  
P9c5s1D1UYKvd+ynwFKQVTfgMy4U8OsB2QZA  
wxH6uBDMP0xFhs+Ptd7yxPuU5mZs6GCC8zqO  
+XOqUPDyCkBJTTaUKvBBYQ6jjn4NC7+gCo1O  
cdfwAAAyslzSoUMsqyREeialSN6u0KVVeVEB  
6blr9OK9JMnHHIgjVDJWsQ7Z2JTZH7uYq4oXa  
PNg9iLiqKkeHXKh8hRLbEQGk5pWC0DEXT6bK  
+D\$MD7oM8tZdkWi9DXljkmyhrHv0r9250kzEZ30  
vrlsKKTTeOA==

00001000000510304919

jueves, 23 de febrero de 2023, 03:11 p. m.  
KARLA MOCTEZUMA BAUTISTA

**COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA**

**6ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA  
EL TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA**

---

**Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR):** Buen día. Hoy, treinta de enero de dos mil veintitrés, siendo las diez (sic) horas con treinta y ocho minutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica, aprobados mediante Acuerdo de nueve de septiembre de dos mil veintiuno, celebramos de manera remota la sesión ordinaria número seis del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, a través de la plataforma electrónica [Microsoft] Teams.

Antes de iniciar, debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de Internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

A continuación, cedo la palabra al Secretario Técnico para que dé fe respecto de la invitación realizada a los Comisionados para unirse a esta sesión remota del Pleno, así como para que dé cuenta de quiénes de ellos se encuentran incorporados.

**Fidel Gerardo Sierra Aranda (FGSA):** Muchas gracias, Comisionada Presidente.

Hago constar que realicé la invitación para incorporarse a esta sesión a cada uno de los Comisionados que conforman el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, a través de sus cuentas institucionales y utilizando como software Microsoft Teams.

Asimismo, doy fe de que del audio o del vídeo de Microsoft Teams se advierte la incorporación de los siguientes Comisionados a esta sesión remota: Brenda Gisela Hernández Ramírez, quien actúa como Presidente de la Comisión, en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Competencia Económica; Andrea Marván Saltiel; Ana María Reséndiz Mora; José Eduardo Mendoza Contreras y Alejandro Faya Rodríguez.

Muchas gracias.

**BGHR:** Gracias, Secretario Técnico.

El Orden del Día de la presente sesión fue circulada con anterioridad a los integrantes del Pleno, que somos cinco, existiendo dos vacantes. Adicionalmente, pregunto a mis colegas si ¿están de acuerdo en aprobar la Orden del Día o quisieran hacerle alguna modificación?

No advierto que quieran realizar alguna modificación, por lo que inicio su desahogo.

Como único punto de la Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución a la solicitud de opinión para participar en un concurso público cuyo objeto es

7  
[REDACTED]

correspondiente al expediente LI-001-2022 [REDACTED] 7 [LI-001 [REDACTED] 7 -2022 [REDACTED] 7 LI-001 [REDACTED] 7 -2022], cedo la palabra a la Comisionada Ponente Ana María Reséndiz Mora.

**Ana María Reséndiz Mora (AMRM):** Gracias, Comisionada Presidenta.

Como se mencionaba, este es referente a los expedientes LI-001-2022 [REDACTED] 7 [REDACTED]

7  
[REDACTED]

7  
[REDACTED]

7  
[REDACTED]

7  
[REDACTED]

Derivado del análisis realizado por la ponencia que se circuló con anterioridad, con base en la información que obra en el expediente y de los dictámenes realizados por la Secretaría Técnica, respectivamente, [REDACTED] 7 [REDACTED] se propone a este Pleno emitir opinión favorable en los expedientes administrativos [REDACTED] 7 [REDACTED] y opinión no favorable en los expedientes administrativos [REDACTED] 7 [REDACTED] en los términos propuestos en los proyectos circulados con anterioridad.

Gracias, Comisionada Presidenta.

**BGHR:** Muchas gracias, Comisionada [Ana María] Reséndiz [Mora].

Le pido al resto de los Comisionado que si tienen algún comentario lo expresen y si no es así les pido que emitan el sentido de su voto.

Eliminado: 4 párrafos, 6 renglones y 24 palabras.

**José Eduardo Mendoza Contreras (JEMC):** ¿Es en este?

**BGHR:** Sí, Comisionado [José Eduardo] Mendoza [Contreras].

**JEMC:** Sí, yo quisiera ser uno de esos Comisionados.

Si bien en el análisis al detalle... o sea, coincido con... con la revisión minuciosa **7**

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Entonces creo que... que, en este caso, dado que no hay elementos contundentes para no darles la participación, se cumplen las dos partes ¿no?, la competencia por el mercado y, por otro lado, puede haber una estructura competitiva **7**

Esos serían mis comentarios.

**BGHR:** Muchas gracias, Comisionado [José Eduardo] Mendoza [Contreras].

Veo la mano también del Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez] levantada.

**Alejandro Faya Rodríguez (AFR):** Sí. Yo suscribo los comentarios del Comisionado [José Eduardo] Mendoza [Contreras].

Eliminado: 4 párrafos, 3 renglones y 9 palabras.

Aquí se trata... estaríamos dando opinión favorable [redacted] 7  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]

Y en este sentido, yo también estaré votando a favor de dar esta... esta autorización, justamente porque no hay riesgos de competencia y porque es importante promover la concurrencia [redacted] 7

Gracias.

**BGHR:** No sé si ¿hay algún otro comentario?

Y si no, a mí nada más me gustaría agregar que también... bueno, voy a votar, lo anuncio desde ahora que ... en que [redacted] 7 sean favorables, [redacted] 7 [redacted] adhiriéndome a algunas de las consideraciones del Comisionado [José Eduardo] Mendoza [Contreras].

Y me gustaría añadir que, [redacted] 7  
[redacted]  
[redacted]

[redacted] 7  
[redacted]  
[redacted]

Muchas gracias.

Y bueno, si no hay alguna...algún comentario adicional pasamos a la votación.

**JEMC:** Andrea... Andrea quiere...

**BGHR:** ¡Ah! Comisionada [Andrea] Marván [Saltiel].

**AMS:** Gracias, seré muy breve.

Solamente me gustaría mencionar que, igualmente voy a votar con opinión favorable [redacted] 7 [redacted] adhiriéndome a los comentarios que ya han realizado tanto el Comisionado [José Eduardo] Mendoza [Contreras] como el Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez] y la Comisionada [Presidenta Brenda Gisela] Hernández [Ramírez].

Gracias.

**BGHR:** Gracias, Comisionada [Andrea] Marván [Saltiel].

Entonces, por favor, la votación.

Eliminado: 1 párrafo, 13 renglones y 50 palabras.

**AFR:** Alejandro Faya Rodríguez, a favor de autorizar la participación de [7] las empresas respectivas.

**JEMC:** José Eduardo Mendoza Contreras, a favor de dar opinión favorable a las empresas solicitantes, [7]

**AMRM:** Ana María Reséndiz Mora, a favor de mi proyecto como se mencionó en la ponencia.

**AMS:** Andrea Marván Saltiel, a favor de permitir a las [7] solicitantes participar en la licitación.

**BGHR:** Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor de dar la opinión favorable a los [7] solicitantes.

**FGSA:** Entonces doy cuenta de que existe unanimidad de cinco votos por emitir opinión favorable a los solicitantes de los expedientes [7] en los términos de los proyectos de resolución; y doy cuenta de que existe mayoría de cuatro votos, con voto en contra de la Comisionada Ana María Reséndiz Mora, por emitir opinión favorable a los solicitantes de los expedientes [7]

**BGHR:** Gracias.

No habiendo otro asunto que resolver, se da por concluida la presente sesión a las once horas con cincuenta y tres minutos del treinta de enero de dos mil veintitrés.

Muchas gracias.

**JEMC:** Gracias.

**FGSA:** Gracias, Comisionados.

**AFR:** Muchas gracias.

**AMS:** Gracias.

Eliminado: 11 palabras.

## **Prueba de daño del expediente LI-001-2022**

Los artículos 110, fracción VIII y 111 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LFTAIP) establecen:

**Artículo 110.** *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*[...]*

**VIII.** *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

*[...]*

**Artículo 111.** *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.*

A su vez, el artículo 104 y 113, fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LGTAIP) disponen:

**Artículo 104.** *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I.** *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II.** *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III.** *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

**Artículo 113.** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*[...]*

**VIII.** *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

*[...]*

Por su parte, el Vigésimo Séptimo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas* (Lineamientos) indican:

**Vigésimo séptimo.** *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*

- I.** *La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II.** *Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participen en el proceso deliberativo;*

- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Al respecto, el procedimiento regulado en el artículo 98 de la *Ley Federal de Competencia Económica* (LFCE), versa sobre la solicitud de opinión de esta Comisión respecto de la participación de los Agentes Económicos respecto de un procedimiento de licitación que no ha concluido.

En ese sentido, se acredita la existencia de un proceso deliberativo en curso, toda vez que el primero de abril de dos mil veintidós se presentó la solicitud de opinión, respecto de los documentos relativos a un concurso público, en términos del artículo señalado en el párrafo anterior.

Dicho proceso deliberativo consiste en el análisis y opinión de los servidores públicos de la Comisión para resolver sobre los participantes en un concurso público y su posible participación o no en el mismo.

Por lo tanto, la información que se clasifica como reservada se encuentra relacionada de manera directa con el proceso deliberativo debido a que contiene el análisis sobre la licitación para determinar si se otorga o no una opinión favorable para que los solicitantes participen en el concurso público, por lo que en caso de difundirse, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la apertura de propuestas, los participantes no deben conocerse a efecto de evitar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones.

De conformidad con lo anterior, se acredita el supuesto de reserva establecido en los artículos 110, fracción VIII de la LFTAIP, así como 113, fracción VIII, de la LGTAIP de conformidad con lo siguiente:

1. Por lo que hace a la obligación de justificar que "*... la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional*", es de señalarse que la información contiene la decisión de la Comisión sobre si se emite o no opinión favorable a los posibles participantes del concurso.

En ese sentido, la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo al interés público, toda vez que, de darse a conocer la información, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la apertura de propuestas, los participantes no deben conocerse a efecto de evitar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones.

Asimismo, el riesgo demostrable de perjuicio significativo al interés público se acredita toda vez que en el procedimiento de licitación no se han abierto las propuestas de los agentes económicos.

Finalmente, existe un riesgo identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que, de darse a conocer la información, los participantes podrían coludirse para tomar una ventaja y así menoscabar o inhibir la negociación.

2. Por lo que hace a la obligación de justificar que *"el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda"*, de divulgarse la información antes de que se abran las posturas de los licitantes, se podría generar una colusión y/o el encarecimiento de los bienes o servicios a licitar, lo que impactará directamente en los recursos públicos que destine el Estado para adquirirlo en claro detrimento de las finanzas públicas, que consiste en el bien jurídico que se tutela con la reserva, por lo que el riesgo de perjuicio es mayor al de proporcionar la información.
3. Por lo anterior, *"la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio"*, ya que el perjuicio de otorgar la información sería mayor que el beneficio de dar acceso, pues se estaría favoreciendo el camino a generar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones y encarecer con ellos los bienes o servicios que se están licitando

Así pues, se acredita que es válida la clasificación de la información, ya que al dar acceso a la misma implica vulnerar la conducción del concurso público, de conformidad con el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP.

Por lo anterior, debido a que se trata de un procedimiento de licitación con un grado mayor de complejidad y el plazo del procedimiento de este tipo de licitación desde la solicitud de la opinión de la Comisión hasta la adjudicación al participante ganador, por la experiencia de la Comisión, puede ser hasta dos años, toda vez que, el solicitante una vez que tiene la opinión favorable de la Comisión debe postularse al concurso para posteriormente llevarse a cabo la apertura de propuestas y en su caso, proceder a la adjudicación, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la LFTAIP, así como el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos, la información se encuentra reservada por un periodo de dos años.